



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**

24-abr.-20

13:53:11

CONTRALORIA MUNICIPAL DE
ITAGUI



811036609-2 - 244 - 20200424

Asunto: Remisión de la Resolución 065 de 2020
Pronunciamiento Declaración Calamidad P
Destino: José Fernando Escobar Estrada
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORIA
Folios: Cite este numero de respuesta 244

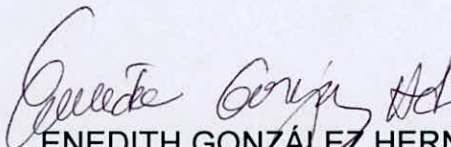
Doctor
JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal
Municipio de Itagüí

Asunto: Resolución 065 del 24 de abril de 2020

Cordial saludo señor Alcalde:

Para efectos de conocimiento y fines pertinentes adjunto la Resolución 065 de 2020, emitida por este organismo de control, POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE UNA DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.

Atentamente,


ENEDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Contralora Municipal

Cida uky

Ruth G./ A Fernando V., CARFJC

Carrera 51 # 51 - 55 Piso 6 Edificio CAMI / Itagüí - Antioquia

Teléfono: (57) 4 - 2774722 ext. 1170 / Fax: (57) 4 - 3730866

contraloriadeitagui@contraloriadeitagui.gov.co

www.contraloriadeitagui.gov.co

Nit: 811.036.609-2

para generar nuevos riesgos y desastres. - La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. - La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. - El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta, y -La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

3. El parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, determina que los contratos celebrados en virtud de la figura de la calamidad pública se someten al control fiscal dispuesto para los de urgencia manifiesta de la ley 80 de 1993.
4. El artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece el control a esta figura así: *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración..."*
5. Mediante oficio 183 del 16 de marzo de 2020, la Técnica Administrativa de la Secretaría Jurídica del Municipio de Itagüí, Dra. Rosa Esneda Echavarría García, comunicó a este Ente de Control la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio mediante Decreto 407 del 13 de marzo de 2020, por la situación que atraviesa el País debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.
6. A la fecha el Municipio de Itagüí ha rendido en la plataforma de Gestión Transparente los siguientes contratos que han suscrito para conjurar las causas que ocasionaron la declaratoria de calamidad pública: SGM-176-2020; SGM-181-2020; SGM-182-2020; SGM-190-2020; SGM-191-2020 y SGM-192-2020.
9. El 12 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, solicitó al Alcalde declarar la calamidad pública en el Municipio de Itagüí debido a que se presentó el primer caso de contagio por el virus COVID-19.
10. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano por causas del COVID-19.



11. El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio colombiano ante la situación grave que se presenta por el COVID-19
12. De acuerdo con lo anterior y los soportes referentes a la declaratoria de calamidad pública realizada por Decreto 407 del 13 de marzo de 2020, en especial el Acta 2 del 12 de marzo de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, se concluye que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 57 a 59 de la Ley 1523 de 2012 y 42 de la Ley 80 de 1993, para haber declarado la situación de calamidad pública por la situación ocasionada por el virus COVID-19, toda vez que los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración, ponen en peligro la salud y vida de todos los habitantes del Municipio de Itagüí, por lo que se encuentran enmarcados dentro de los parámetros del artículo 59 de la citada Ley 1523 de 2012.
13. Los contratos que a la fecha ha rendido el Municipio de Itagüí suscritos para conjurar esta situación, acatando las directrices tanto de la Contraloría General de la República como de la Auditoría General de la República, están siendo objeto de revisión y análisis dentro de la Auditoría Exprés 3-2020 que se encuentra en ejecución por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal de este Órgano de Control. Los que se rindan a futuro, con sustento en esta figura, serán incluidos para su revisión en dicha Auditoría, si no ha finalizado; en caso contrario serán revisados en nueva Auditoría Exprés que se programe para tal efecto.

Sin más consideraciones, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Itagüí, debidamente delegado por medio de la Resolución interna 120 del 9 de julio de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la situación de calamidad pública decretada por el Municipio de Itagüí mediante Decreto 407 del 13 de marzo de 2020, se ajusta a lo requisitos establecidos en los artículos 57 a 59 de la Ley 1523 de 2012 y 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal de la Entidad a fin de que los contratos nuevos que rinda el Municipio de Itagüí para conjurar esta situación sean incluidos para su revisión dentro de la Auditoría

065- - -


Exprés 3-2020; en el evento de haber finalizado la misma, se programe una nueva para ese efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Dr. José Fernando Escobar Estrada, Alcalde Municipal de Itagüí, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 ABR 2020


FERNANDO JOSÉ VÉLEZ GIRALDO
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

P/E: Fernando Vélez, CARFJC.; Aprobado: Enedith González, Contralora Mpal. 

